

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DE LOS LOTES 1 Y 2 DE HOMOLOGACIÓN

Expediente N.º CE18196H013/22

Asunto: Resolución de adjudicación del expediente de contratación de la homologación de proveedores “Servicios de auditorías financieras, auditorías financieras de propósito especial, informes sobre el estado de la información no financiera e informes actuariales, a través de 4 lotes para Cetursa Sierra Nevada, S.A.”.

Visto el expediente de referencia y considerando la tramitación del expediente de contratación

RESULTANDO Que el día 30 de diciembre de 2022, por resolución del consejero delegado, se resolvió aprobar el documento de condiciones de homologación del contrato de la homologación de proveedores “Servicios de auditorías financieras, auditorías financieras de propósito especial, informes sobre el estado de la información no financiera e informes actuariales, a través de 4 lotes para Cetursa Sierra Nevada, S.A.”.

RESULTANDO Que dado el obligado cumplimiento de las instrucciones descritas en la Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas sobre el informe a emitir por este órgano directivo previo a la contratación de auditorías por las entidades integradas en el Sector Público Andaluz y que corresponden a los servicios correspondientes a los lotes 1 y 2 de la licitación de expediente CE18196H013/22 obligan al desistimiento de esos lotes por la idoneidad de licitar de forma independiente los lotes 1 y 2 sin perjuicio de que en un futuro, una vez agotados los contratos resultantes, se vuelvan a licitar mediante la figura de homologación.

Los lotes 3 y 4 de la homologación publicada, independientemente de esta decisión, continúan su curso con total normalidad.

CONSIDERANDO Que el artículo 152.1 de la LCSP dispone “En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores”.

CONSIDERANDO Que el artículo 152.2 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) señala, entre otros, que “La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización” y que “El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO Acordar el desistimiento de los lotes 1 y 2 del expediente de homologación de proveedores “Servicios de auditorías financieras, auditorías financieras de propósito especial, informes sobre el estado de la información no financiera e informes actuariales, a través de 4 lotes para Cetursa Sierra Nevada, S.A.” por las razones expuestas anteriormente. Esta decisión habrá de ser comunicada a las partes interesadas mediante su publicación en el perfil del contratante de Cetursa Sierra Nevada, a los efectos en derecho procedentes.

SEGUNDO Continuar con el proceso de los lotes 3 y 4 de la homologación publicada.

Sierra Nevada –Monachil a la fecha señalada en la firma electrónica

Jesús Ibáñez Peña
Consejero delegado